CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTC - 182 **- 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y JORGE ELIECER POSADA PINZÓN.**

Entre los suscritos **JENNER GIL MEJIA PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8648466 expedida en Sabanalarga, Atlántico, actuando en calidad de Representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, identificado con **NIT 900.649.119-9**, administrado actualmente a través del Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **JORGE ELIECER POSADA PINZÓN,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.547.297 expedida en Zipaquirá, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

3. Que, el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, modificado por la LEY 2294 DE 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", **ARTÍCULO 307.** "*Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:*

> ***"ARTÍCULO 21.*** *El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.*
>
> *FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.*

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia".

4. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023,"POR EL CUAL DE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARRROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que modificó el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el Fondo Nacional de Turismo – FONTUR es un Patrimonio Autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1 y 8 de la Ley 1101 de 2006, así como lo asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señala la Ley.

5. Que, según lo establecido en dicha Ley, FONTUR será administrado por la FIDUCIARIA Colombiana de Comercio Exterior S.A. (FIDCUCOLDEX), o la sociedad fiduciaria que determine EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con los lineamientos que fije éste.

6. Que, en virtud de lo anterior, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. Cto-413- 2023/066-2023 entre la Nación – Ministerio de Comercio Industria y Turismo y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A – FIDUCOLDEX, para que la fiduciaria administre los recursos del FONTUR, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2024

7. Que, por mandato del artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, modificado por el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, los actos y contratos que celebre FONTUR se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado y el marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen P.A. FONTUR dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación; lo anterior, sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y/o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.

8. Que, el P.A FONTUR en desarrollo de su objeto misional y actividades encomendadas cuenta con una diversidad de temas que impactan la actividad del Patrimonio Autónomo, tales como: promoción, mercadeo, competitividad, infraestructura turística y la administración de bienes inmuebles, celebrando para tal efecto y, con el fin de cumplir con sus objetivos misionales, diversas tipologías contractuales como contratos de obra, arrendamiento, comodato, administración hotelera, prestaciones de servicios, entre otros o cualquier otra modalidad de contratación que sirva a los fines de aprovechamiento turístico, y bajo el entendido que los mismos requieren un especial y riguroso análisis, y por ello la especialidad de algunas materias, sustentan la necesidad de una evaluación integral especializada permitiendo con ello contar con un acompañamiento idóneo en el desarrollo de las actividades ejecutadas por FONTUR.

9. Que, considerando que el Contrato Fiduciario 413 de 2023, en su Sección X.1, contempla la Adopción y modificación de Manuales indicando que "LA FIDUCIARIA

deberá elaborar y/o actualizar y presentar para aprobación del FIDEICOMITENTE(…)", y en el literal S, Sección VI.4, se establece la obligación de "Cumplir con lo dispuesto en los manuales aprobados por el FIDEICOMITENTE para la operación del FONTUR, la Oficina de Planeación del P.A. FONTUR requiere de un profesional que apoye las labores que aporten al cumplimiento de dichas obligaciones con la calidad, oportunidad y pertinencia requeridas, entre las cuales se resalta el Cumplimiento a la Sección XVII.2 Informe Mensual a la Supervisión del Contrato fiduciario 413 de 2023 "Es deber de LA FIDUCIARIA remitir a la Supervisión del Contrato, un informe mensual (…) El contenido, forma y plazo para la remisión y aprobación del informe se determinará por lo establecido en el respectivo Manual de Supervisión establecido por el FIDEICOMITENTE y dichas reglas alrededor del contenido, forma y plazo de los informes mensuales deberán quedar previstas en el Manual Operativo del FONTUR".

10. Que, adicionalmente, el Manual Operativo en su versión 3 (aprobado el 1 de octubre), en la sección 3.4. "Presentación y aprobación de informes, rendición de cuentas y reportes", indica que "La Fiduciaria deberá entregar al Supervisor del Contrato Fiduciario tres tipos de informes en el año; el informe mensual a la supervisión, el informe semestral de rendición de cuentas, que se detallan a continuación, y el informe de cierre anual, que se describe en el capítulo sobre la liquidación del Contrato Fiduciario", razón por la cual, es necesario contar con un profesional que apoye la elaboración y consolidación de los informes citados, junto con sus correspondientes anexos, garantizando la oportunidad y calidad requerida en cumplimiento del Contrato Fiduciario.

11. Que, en consecuencia, se justifica la contratación de un profesional por prestación de servicios, cuya labor aporte a la elaboración de insumos y bases de datos fundamentales para la consolidación y seguimiento de los tres (3) tipos de informes.

12. Que, se justifica esta contratación directa de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, la cual se enmarca en la causal señalada en el Numeral 3.4.6. del Capítulo III "Modalidades de Contratación" del Manual de Contratación de FONTUR.

13. Que, el Director de Estructuración Precontractual del P.A. FONTUR, a través de memorando de enero de 2026, solicitó adelantar la contratación directa del Profesional **JORGE ELIECER POSADA PINZÓN**, en consideración a su perfil profesional y experiencia específica en la materia objeto del presente contrato.

14. Que conforme lo señalado en precedencia, le otorga al profesional **JORGE ELIECER POSADA PINZÓN**, la capacidad e idoneidad académica y experiencia, para la realización de las actividades y obligaciones propias del objeto del contrato, de acuerdo con la solicitud de contratación, de acuerdo con la solicitud de contratación.

15. Que, teniendo en cuenta que el valor del contrato no supera los cincuenta (50) SMLSMV, no se requiere acudir al Comité de Contratación para su aprobación, conforme lo establece el Manual de Contratación.

16. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Contrato se enmarca en la causal señalada en el literal a, numeral 3.4, sub numeral 3.4.6, Capítulo III "Modalidades de Contratación para a selección o escogencia de Contratistas" del Manual de Contratación de FONTUR, el cual establece:

*"**3.4. Contratación Directa***

Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, el P.A. FONTUR podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa, la Dirección de Estructuración Precontractual deberá indicar la causal o justificación de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección de Gestión Contractual y Postcontractual, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:

3.4.6. Contratos de prestación de servicios profesionales, apoyo a la gestión y apoyo a la supervisión

El P.A. FONTUR podrá adelantar contratación directa necesaria para asesorar al patrimonio, representarla judicialmente, capacitación, peritos, técnicos, de apoyo a la gestión, apoyo a la supervisión, los que sean necesarios para el cumplimiento de manera directa de la misión institucional, y los contratos que requiera el P.A. FONTUR para el cumplimiento de sus necesidades misionales, conforme a las siguientes reglas:

a. Contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión: Son los que celebra el P.A. FONTUR, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento del patrimonio. Estos contratos se celebrarán de acuerdo con la necesidad del P.A. FONTUR entre los cuales se ejecutarán por esta modalidad el apoyo a todas las áreas, obras o trabajos artísticos, técnicos y tecnológicos siempre y cuando se haya demostrado idoneidad y experiencia"

17. Que, mediante Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 183 de fecha veintiséis (26) de enero de 2026 RUBRO HONORARIOS Y ASESORÍAS ESPECIALIZADAS, con cargo a recursos parafiscales, expedido por la DIRECCIÓN FINANCIERA del P.A. FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Prestar servicios profesionales a la Oficina de Planeación para implementación de prototipos funcionales que aporten a la implementación de manuales de Contrato Fiduciario 413 de 2023 y al fortalecimiento de la operación del P.A. FONTUR.

SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES,** contados a partir de la aprobación de las garantías exigidas, y la afiliación de **EL CONTRATISTA** a la Administración de Riesgos Profesionales -ARL.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($72.000.000) SIN IVA** e incluidos los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 183 de fecha veintiséis (26) de enero

de 2026 RUBRO HONORARIOS Y ASESORÍAS ESPECIALIZADAS, con cargo a recursos parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato es sin IVA, toda vez que el monto no supera los 3.500 UVT y el CONTRATISTA acreditó no ser responsable de IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente contrato, serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

3.1. Fuente de Recursos:

FUENTE DE LOS RECURSOS	DOCUMENTO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR POR COMPROMETER
PARAFISCALES	183 del veintiséis (26) de enero de 2026	$72.000.000

CUARTA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

EL P.A. FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato, en mensualidades vencidas o proporción del mes ejecutado por los servicios efectivamente prestados, por valor de hasta **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000).**

PARÁGRAFO PRIMERO. Fecha de entrega de informes por parte del contratista: EL CONTRATISTA deberá presentar el informe de ejecución de sus actividades durante el periodo reportado junto a los soportes que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, presentación de factura o cuenta de cobro (si aplica) dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes.

Previo informe de supervisión del contrato y recibo a satisfacción y autorización de pagos, el contratista tramitará su pago ante Fiducoldex S.A en calidad de vocera y administradora del P.A FONTUR, según el procedimiento administrativo de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales.

PARÁGRAFO TERCERO: El último pago se realizará, previa presentación del informe final aprobado por el supervisor del contrato, junto a los soportes que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, presentación de factura o cuenta de cobro (si aplica).

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se efectuarán, mediante consignación a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indicó al momento de la suscripción del presente contrato y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO QUINTO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO SEXTO: Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a. La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
b. Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
c. El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
d. La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
e. La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA.**
f. La factura o la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
g. Se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
h. No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
i. Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
j. No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la Ley.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La factura o cuenta de cobro deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR * NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FIDUCOLDEX, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO OCTAVO: El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA** seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO NOVENO: En todo caso la forma de pago podrá ser modificada por FONTUR para garantizar la mejor ejecución del objeto contractual.

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Unidad de Cumplimiento de Operaciones Financieras del P.A. **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

a) Que el pago esté precedido de la presentación del informe correspondiente, previa aprobación del supervisor.
b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante de **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.

c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.
d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá:

1. Actualizar el micrositio interactivo para la consulta por los proponentes habilitados por el Manual para la Destinación de Recursos y Presentación de Programas y Proyectos, según las modificaciones que surta dicho manual.
2. Generar un prototipo funcional que presente posibles riesgos asociados a las clasificaciones de proyectos y programas y sus posibles controles de mitigación, a partir de información histórica suministrada por las áreas del P.A. FONTUR.
3. Generar e implementar un prototipo funcional de herramientas que permita generar fichas regionales a partir de las diferentes fuentes de información que dispone el P.A. FONTUR, garantizando la calidad de la información generada.
4. Apoyar el proceso de normalización de datos de los procesos priorizados por el P.A. FONTUR, asegurando su alienación con la estrategia de gobierno de datos del patrimonio.
5. Construir tableros en Power BI aplicables para el análisis de la gestión del P.A. FONTUR.
6. Definir y realizar una implementación piloto de la metodología necesaria para adelantar los procesos de Extracción, Transformación y Cargue de datos del P.A. FONTUR.
7. Consolidar una primera versión del espacio de consulta de tableros de control del P.A. FONTUR, garantizando su alineación y consistencia entre los tableros priorizados.
8. Atender las reuniones convocadas por el/la Director/a de la Oficina de Planeación del P.A. FONTUR, propendiendo por la eficiencia y sostenibilidad de las acciones implementadas.
9. Las demás actividades que le sean asignadas en el desarrollo del objeto contractual.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactados y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Contrato, sin previa justificación aceptada por FONTUR.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

3. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
4. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente Contrato.
5. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Contrato.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
7. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente Contrato serán de uso exclusivo del Fondo, obligándose desde ya a **EL CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
8. Entregar al supervisor del Contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Fondo a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
10. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Contrato.
11. Abstenerse a acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
12. Abstenerse de aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadivas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente contrato. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
13. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
14. Participar de las reuniones programadas por el Patrimonio y ejecutar los compromisos y acciones derivadas de las mismas.
15. Las demás actividades que solicite el Supervisor del Contrato de conformidad con la experiencia y conocimientos profesionales especializados.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
3. Prestarle toda la colaboración a **EL CONTRATISTA** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
4. Informar a **EL CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.

5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

NOVENA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** – con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

a) **Cumplimiento del Contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, será del **diez por ciento (10%)** del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por la Directora de la Oficina de Planeación del P.A FONTUR de **FONTUR**, o por quien haga sus veces, o quien designe el Representante Legal, conforme al Manual de Supervisión de **FONTUR.**

Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
e) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en las cláusulas sexta y séptima del presente Contrato.

g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
h) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
i) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago a **EL CONTRATISTA.**
j) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. FONTUR será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, know how, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que resulten de las actividades de **EL CONTRATISTA** en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, **EL CONTRATISTA** cede exclusivamente a FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. **FONTUR** entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En

todo caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

EL CONTRATISTA entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para efectuar, entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales; sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren a en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de exclusiva titularidad de **EL CONTRATISTA**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. **FONTUR** a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

PÁRAGRAFO TERCERO: Esta cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros. por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

EL CONTRATISTA declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor **FONTUR. EL CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA y **FONTUR**, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, y así lo declaran y estipulan las Partes. Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la Cláusula Séptima del presente negocio jurídico.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por la disolución de la persona jurídica, o, muerte de **EL CONTRATISTA,** tratándose de persona natural.
b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
e) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Contrato.
f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
g) Por agotamiento de los recursos.
h) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
i) De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole a **EL CONTRATISTA** con 15 días de antelación.

DÉCIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTOS LEVES INCLUIDOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS: Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del Contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimento del objeto contractual. **FONTUR**, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las causales y el procedimiento definido dentro del Manual de Contratación de **FONTUR** que se encuentra debidamente publicado en su página web y que **EL CONTRATISTA** declara conocer.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL - TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS. En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** del objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función **de tasación anticipada de perjuicios**, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

1. El supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento de **EL CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora a **EL CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2. Una vez recibida la respuesta de **EL CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo a **EL CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación de **FONTUR.**

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por **EL CONTRATISTA** con la suscripción del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de la cláusula primera del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de tasación anticipada de perjuicios. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que

resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA QUINTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá al **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause al **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica **A EL CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente Contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto a **EL CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación a **EL CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente el **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida a **EL CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del Contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA**.

Así mismo, **EL CONTRATANTE** estará facultado para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el Contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el Contrato se encuentre en ejecución, o cuando la FIDUCIARIA, como vocera de **FONTUR** lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de

sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente cláusula, podrá a juicio de FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.cohttp://www.fiducoldex.com.co/, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. Según lo descrito en el Manual de Contratación de FONTUR, capítulo VII "*Concluida la ejecución del objeto y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, las partes liquidarán de mutuo acuerdo el negocio jurídico mediante acta debidamente suscrita por las mismas, con el fin de hacer un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado y establecer el grado de cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales pactadas. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

Sin perjuicio de lo anterior, será potestativo del P.A. FONTUR prescindir del acta de liquidación en los siguientes casos:

A. El valor del convenio o contrato sea inferior a los cien (100) SMLMV, salvo que deban liberarse saldos del presupuesto (...)"

Por lo tanto, esta contratación no está sujeta a liquidación, salvo de que se presente un saldo por liberar del presupuesto contratado.

VIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes, y para su ejecución de la aprobación de las garantías y afiliación a la ARL por parte de **EL CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa, expresa y por escrito de la Supervisión.

TRIGÉSIMA TERCERA. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

- **FONTUR**: Calle 28 # 13 A 24 Edificio Museo Parque Central; Piso 6 Torre B Bogotá D.C.- Colombia; Pbx: 601 747 0909, correo electrónico: contactenos@fontur.com.co.
- **EL CONTRATISTA:** Calle 165B #14A-07 Apto 1611, Teléfono: 3183832499 y correo electrónico: jeposadap@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y Soportes
2. Documentos del contratista.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 30 - ENERO - 2026

JENNER GIL MEJIA PEREZ
Representante Legal
P.A. FONTUR

JORGE ELIECER POSADA PINZÓN
EL CONTRATISTA

Proyectó: Eimy Alzate Monroy - Contratis Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Aprobó: Félix Gonzalo Ojeda Mendoza– Director de Gestión Contractual y Postcontractual P.A. FONTUR
Revisó: Marlon Luis Quintero Rincones – Contratista Asesor Dir. Gestión Contractual y Postcontractual P.A FONTUR